

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

Res. 179

LEGISLADORES

Nº **243**

PERIODO LEGISLATIVO 2010

EXTRACTO **PRESIDENCIA**

Resolución de Presidencia
Nº 275/10 PARA SU RATIFICACIÓN.

Entró en la Sesión de : 26 AGO. 2010

Girado a Comisión Nº 7

Orden del día Nº 5 FT
AD

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
R E S U E L V E:**

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 275/10, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'S' shape with a horizontal line crossing it, and a smaller, more legible signature below it.

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

USHUAIA, 18 AGO 2010

VISTO el Acta Acuerdo suscripto entre este Poder Legislativo y la Armada Argentina (A.N.A.) firmado el día 05 de Agosto del año 2010 (Ref: Expte N° 069/ Año 2010 “S/Convenio de Uso c/Armada Argentina”; L: SA); Y

CONSIDERANDO

Que el mismo es una prórroga del Acta de permiso de uso precario y transitorio sobre el inmueble ubicado en la Base Naval Ushuaia, donde funciona el Recinto de Sesiones de la Cámara Legislativa, de fecha 18 de Marzo de 2008 y su modificatoria Anexo I de fecha 9 de Junio de 2009.

Que la Auditoría General Interna mediante informe N° 1697/10 a fo. 411, ha solicitado a la Dirección General de Administración (SA) en el punto 2) de las Conclusiones la



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



NOTA N° 141 /10.-
L: D.S.G.-PRESID.-

USHUAIA, 24 AGO 2010

SEÑOR
SECRETARIO LEGISLATIVO
Dn. Alfredo BARROZO
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, por disposición del Vicepresidente 1° a cargo de la Presidencia a los efectos de remitir adjunto, copia autenticada de la Resolución de Presidencia N° 275/10, mediante la cual se aprueba el Acta Acuerdo suscripto entre el Vicepresidente 1° a cargo de la Presidencia, Legislador Fabio MARINELLO y el Comandante del Área Naval Austral y Jefe de la Base Naval Ushuaia Contraalmirante Daniel Alberto Enrique MARTÍN.

A tal efecto se adjunta UN ejemplar original del Acta Acuerdo para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 2° de la citada Resolución.

Atentamente.

Agregado:
Lo indicado en el texto

MARGARITA MAMANI
Directora Desp. Presidencia
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

PERMISO DE USO PRECARIO

En Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 05 días del mes de Agosto del año 2010, entre el PODER LEGISLATIVO de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, —en adelante “LA LEGISLATURA”— representado por el Sr. Vicepresidente Primero a/c de la Presidencia de la Legislatura, Legislador D. Fabio Adrián MARINELLO, con Documento Nacional de Identidad N° 20.485.424, quien denuncia como domicilio el de calle Maipú esquina Onas de la Ciudad de Ushuaia, “ad referéndum” de la Legislatura de la provincia mencionada, por una parte, y el ÁREA NAVAL AUSTRAL (ARMADA ARGENTINA – ESTADO NACIONAL) —en lo sucesivo “LA ARMADA” — representada por su Comandante, Contraalmirante VGM D. Daniel Alberto Enrique MARTIN, quien manifiesta como domicilio el de San Martín y Yaganes, de la mencionada ciudad, “ad referéndum” del señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, por la otra, en adelante “LA ARMADA”, conforme a lo establecido en el Decreto Nacional N° 151/85 (artículo 1° inciso 10), suscriben la presente autorización, conforme a las declaraciones y cláusulas que seguidamente se transcriben.

DECLARACIONES

Que “LA LEGISLATURA” ha solicitado a “LA ARMADA” mediante la presentación de fecha 06 de octubre de 2009, Nota N° 252/09, L: Presidencia, que se agrega a la presente como Anexo I, prorrogar el uso precario del inmueble ubicado en la BASE NAVAL USHUAIA “ALMIRANTE BERRISSO”, sobre la esquina de Yaganes y Héroes de Malvinas, concedido mediante Permiso de Uso Precario de 18 de marzo de 2008, a fin de continuar utilizando el espacio físico referido para que la Cámara Legislativa lleve adelante sus sesiones.

Que el pedido formulado, expresa el escrito de marras, tiene como fundamento la persistencia de la situación expresada al firmarse el Permiso indicado en el párrafo precedente.

Que, en atención a las consideraciones expuestas, “LA ARMADA” pondera conveniente implementar dicha autorización —y “LA LEGISLATURA” así lo acepta— en los siguientes términos.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. “LA ARMADA” autoriza a “LA LEGISLATURA” en forma precaria/ transitoria, a usar una fracción de tierra ubicada en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que forma parte de la Sección E; con un frente sobre YAGANES de 78,70 metros y un contrafrente de 165,40 metros. Linda al oeste con la calle HÉROES DE

MALVINAS con un frente de 117,50 metros y un contrafrente de 79,70 metros, cuya superficie aproximada es de 11.200 metros cuadrados. El predio se encuentra en buen estado de conservación, aspecto que "LA LEGISLATURA", declara conocer.

"LA ARMADA" manifiesta, y "LA LEGISLATURA" así lo acepta de plena conformidad, que la presente autorización no comprende las mejoras que se hallan en el predio mencionado en esta cláusula, pertenecientes al Señor Jorge Andrés Lechman, teniendo en cuenta lo determinado en el Anexo I al acta acuerdo rubricado con el nombrado, con fecha 27 de noviembre de 2007, documento de cuatro fojas que se agrega como Anexo II a la presente.

SEGUNDA. PRECISIÓN DEL OBJETO: En orden a la precisión del objeto definido en la cláusula primera, con el fin de identificar y acordar lineamientos y actividades a ejecutar por parte de "LA LEGISLATURA" en el inmueble cuyo uso precario se autoriza, y con independencia de otras que se pudieran desarrollar en el marco del presente, las partes convienen los siguientes puntos:

- A. "LA LEGISLATURA" se obliga a destinar el inmueble, al desarrollo de actividades propias de la Cámara Legislativa, quedándole prohibido darle un destino diferente, o efectuar reformas o refacciones que no sean exclusivamente las necesarias para brindar una mayor seguridad. Estas reformas/refacciones deberán autorizarse, en forma escrita y previa por "LA ARMADA" y, de ser autorizadas, ejecutarse -a su costa- por "LA LEGISLATURA".
- B. Ni "LA LEGISLATURA", ni ninguna persona física o jurídica que actúe por convenio con la misma, podrán realizar en los sectores individualizados, actividades que no se encuadren en el presente, ni otorgar al espacio físico usos diferentes.
- C. Las construcciones, mejoras o modificaciones que impliquen una alteración del predio, y que "LA LEGISLATURA" propicie ejecutar, por sí o mediante convenios con terceros, deberán ser autorizadas sin excepción, previamente y en forma escrita por "LA ARMADA". De denegarse su realización por "LA ARMADA", "LA LEGISLATURA" no podrá ejecutarlas, sin reclamo alguno en su favor. La totalidad de las construcciones, mejoras e innovaciones, autorizadas por "LA ARMADA", estarán a exclusivo cargo y costa de "LA LEGISLATURA". Dichas mejoras, quedarán a favor de "LA LEGISLATURA", asumiendo ésta la obligación de retirarlas en el plazo de treinta (30) días corridos, contados a partir de la extinción de la presente por cualquier causa. En caso de incumplimiento de lo aquí acordado, las construcciones, mejoras, modificaciones, arreglos e innovaciones introducidas serán removidas y/o demolidas a costa de "LA LEGISLATURA", sin que esto genere el derecho de "LA LEGISLATURA" a percibir indemnización o contraprestación alguna.
- D. Las habilitaciones de los servicios públicos existentes en el predio (agua, gas, electricidad, teléfono o cualquier otro que pueda implementarse) serán tramitadas ante las empresas prestatarias por "LA LEGISLATURA"- a su costa - como titular responsable de los mismos. Asimismo, las partes dejan expresamente convenido, que el pago de


Remedios



46

dichos servicios serán abonados por "LA LEGISLATURA" de conformidad a las determinaciones inherentes que emanen de los medidores correspondientes, sin derecho a reembolso o resarcimiento alguno. Al extinguirse –por cualquier causa- la presente autorización, el predio otorgado en uso precario, deberá encontrarse con los correspondientes cortes de servicios de agua, gas, electricidad, teléfono y cualquier otro suministrado, con su correspondiente libre deuda, que "LA LEGISLATURA" se obliga a entregar a "LA ARMADA".

TERCERA. OBSERVANCIA DE NORMAS POR LA LEGISLATURA Y LOS TERCEROS QUE PUDIERE CONTRATAR. "LA LEGISLATURA" se obliga a cumplir y a hacer cumplir las normas de ingreso/circulación/seguridad vigentes en la BASE NAVAL USHUAIA "ALMIRANTE BERISSO" de "LA ARMADA", y, asimismo, cualquier otra que al respecto "LA ARMADA" emita en el futuro. En ningún caso, el personal de "LA LEGISLATURA", y/o terceros podrán circular/permanecer fuera del espacio físico correspondiente al predio cuyo uso precario se autoriza por medio de la presente. El incumplimiento por "LA LEGISLATURA" o los terceros de las obligaciones contenidas en esta cláusula, facultará a "LA ARMADA" para revocar –sin reclamo alguno- la autorización de uso precario que se confiere, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula DECIMA QUINTA del presente.

CUARTA. CONSERVACIÓN / MANTENIMIENTO DEL PREDIO. "LA LEGISLATURA" se obliga a realizar –a su costa- la limpieza/mantenimiento/conservación de las instalaciones cuyo uso precario se le otorga, a fin que éstas permanezcan en el mismo buen estado en que se encuentran. Esta obligación la cumplimentará con personal propio o contratado a tal fin. Su incumplimiento facultará a "LA ARMADA" a revocar –sin reclamo alguno- la autorización de uso precario que se otorga, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula DECIMA QUINTA del presente.

QUINTA. PERSONAL DE LA LEGISLATURA. Todo el personal que "LA LEGISLATURA" emplee como consecuencia de la autorización que se le confiere por la presente, sólo tendrá contrato de trabajo/relación de trabajo con "LA LEGISLATURA", resultando "LA ARMADA" absolutamente ajena a ambos.

SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN. "LA LEGISLATURA" se obliga a no transferir ni ceder total o parcialmente la autorización que se le otorga. El incumplimiento de esta obligación, producirá la extinción automática / de pleno derecho, de la autorización conferida, –sin reclamo alguno- a favor de "LA LEGISLATURA" y, además, facultará a "LA ARMADA" a iniciar en contra de "LA LEGISLATURA" las acciones que aprecie convenientes.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD POR HECHOS DAÑOSOS. "LA LEGISLATURA" se obliga a asumir exclusiva responsabilidad, por los hechos dañosos –de cualquier especie- que puedan producirse a "LA ARMADA", por la actividad que, por sí o por medio de terceros, realizará conforme a la cláusula PRIMERA. Ello, sin discriminar que dichos daños sean consecuencia directa o indirecta de la citada actividad o que se generen por los terceros contratados o personal de mantenimiento / limpieza / conservación precitado.

OCTAVA. OBLIGACIÓN DE INDEMNIDAD. "LA LEGISLATURA" se obliga a mantener indemne a "LA ARMADA", de cualquier reclamo, recurso, demanda o pretensión resarcitoria, compensatoria o de reembolso, que puedan efectuarle los mencionados terceros, personal mantenimiento/limpieza/conservación –o cualquier tercero- como consecuencia del uso precario que se le otorga mediante la presente. Por lo tanto, de producirse dichos reclamos, recursos, demandas o pretensiones, también se obliga, a subrogar a "LA ARMADA" a fin de satisfacer –a su costa- el objeto de los mismos.

NOVENA. SEGUROS. "LA LEGISLATURA" se obliga a contratar, a su costa, un seguro de responsabilidad civil por los daños de cualquier especie que puedan sufrir los terceros como consecuencia de la actividad que desarrollará en el inmueble cuyo uso precario se otorga. Ello, en una compañía de reconocida solvencia en plaza. Su póliza contendrá una cláusula mediante la cual la aseguradora desistirá expresamente a la acción y, también, al derecho de repetición contra "LA ARMADA" para el supuesto en que abone el siniestro asegurado y extenderá su cobertura por el plazo de vigencia del presente. La copia de la póliza se entregará por "LA LEGISLATURA" a "LA ARMADA", en el plazo de diez (10) días corridos de aprobada esta autorización.

DÉCIMA. OTRAS OBLIGACIONES. Sin perjuicio del estricto cumplimiento de las obligaciones enunciadas precedentemente, "LA LEGISLATURA" también se obliga a observar –a su costa- y/o hacer observar a toda persona física o jurídica que desarrolle su actividad en el inmueble e instalaciones cuyo uso precario se le otorga, la totalidad de las normas administrativas, comerciales, civiles, laborales, tributario impositivas, previsionales, de cobertura de riesgos o de cualquier otra índole –tanto nacionales, provinciales o municipales- que le resulten aplicables como consecuencia de dicha actividad.

DÉCIMA PRIMERA. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: Habida cuenta lo estipulado en el Acta Acuerdo firmado entre "LA ARMADA" y el Sr. Jorge Andrés Lechman, con fecha 27 de noviembre de 2007, y que se incorpora a la presente como Anexo II, "LA ARMADA" no se responsabiliza por los daños o perjuicios de cualquier naturaleza que pudiere ocasionar el retiro de las mejoras de propiedad del Sr. Jorge Andrés Lechman que se encuentran en el predio cuyo uso precario se autoriza por medio de la presente, ni por las consecuencias que pudieren derivar de la extracción de dichas mejoras.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA DE LA LEGISLATURA. Como contraprestación por la autorización del uso precario que se otorga de conformidad a la presente, "LA LEGISLATURA", se obliga a pagar a "LA ARMADA" la suma mensual de PESOS TRECE MIL (\$13.000.-). Los pagos mensuales deberán hacerse efectivos, por mes anticipado en la Contaduría de la BASE NAVAL USHUAIA "ALMIRANTE BERISSO" del primero al cinco de cada mes pertinente. La mora atinente al pago en cuestión, se producirá en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna y devengará para "LA LEGISLATURA" un interés moratorio del CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0,5 %) de la suma a abonar, por cada día de demora. El incumplimiento del pago en término en el que eventualmente incurriese "LA LEGISLATURA"

oportunidades continuas o discontinuas durante la vigencia de esta autorización, será causal suficiente para que la última revoque esta autorización de uso precario sin reclamo alguno a favor de "LA LEGISLATURA", de acuerdo a lo estipulado en la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA. CANCELACIÓN DEUDA POR PERIODO COMPRENDIDO DESDE FINALIZACIÓN ANTERIOR PERMISO HASTA LA FIRMA DEL ACTUAL (DESDE 01/01/2010 HASTA 01/09/2010. "LA LEGISLATURA" reconoce el uso del inmueble, durante el periodo comprendido desde la finalización del anterior permiso otorgado por "LA ARMADA" con el mismo objeto (01/01/2010), hasta la vigencia del presente (01/09/2010), periodo en el cual ésta última, no abonó canon alguno en concepto de alquiler/contraprestación. En consecuencia, "LA LEGISLATURA" se obliga a abonar a "LA ARMADA", la suma de PESOS CIENTO CUATRO MIL (\$104.000), correspondiente al periodo aludido –OCHO (8) meses-, en un solo pago, haciéndose efectivo el mismo, al momento de suscripción del presente permiso de uso precario.

DÉCIMA CUARTA. PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN. Esta autorización permanecerá vigente por el plazo de doce (12) meses, contados a partir del día 01 de septiembre del año 2010 hasta el día 31 de agosto del año 2011, extinguiéndose en forma automática /de pleno derecho/ sin requerimiento judicial /extrajudicial ni reclamo alguno, un vez transcurrido dicho plazo.

DÉCIMA QUINTA. REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN POR LA ARMADA. "LA ARMADA" podrá revocar esta autorización –en forma unilateral, de pleno derecho y sin reclamo alguno a favor de "LA LEGISLATURA"- para el supuesto de producirse el incumplimiento, por "LA LEGISLATURA", de las obligaciones que asume por la presente, considerado grave al solo juicio de "LA ARMADA". También, por exigencias operativas o razones de oportunidad, mérito y conveniencia de "LA ARMADA". Esta revocación producirá sus efectos jurídicos –en forma automática- desde la fecha en que "LA LEGISLATURA" reciba el medio fehaciente que le notifique la voluntad revocatoria de "LA ARMADA".

DÉCIMA SEXTA. DESISTIMIENTO POR LA LEGISLATURA DEL USO PRECARIO QUE SE LE CONFIERE. Para el supuesto en que –por cualquier causa- "LA LEGISLATURA" decida desistir en la ejecución de la actividad autorizada en la cláusula primera- y así lo comunique a "LA ARMADA" por un medio fehaciente, esta autorización se extinguirá de pleno derecho, en forma automática, desde la fecha en que "LA ARMADA" reciba la citada comunicación, en la medida que en dicha fecha, "LA LEGISLATURA" no tenga pendiente de cumplimiento respecto de "LA ARMADA" ninguna de las obligaciones que asume por la presente. La extinción producida no hará surgir reclamo alguno entre las partes ni respecto de terceros.

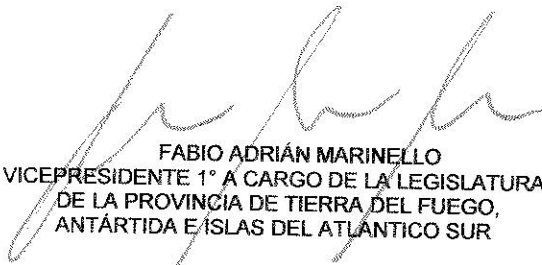
DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIÓN DE GUARDAR RESERVA. "LA LEGISLATURA" se obliga a guardar y hacer guardar a su personal y al que contrate para el desarrollo de la actividad autorizada, la debida reserva

respecto a los hechos/situaciones que vinculados a "LA ARMADA" lleguen a su conocimiento con motivo de la presente. El incumplimiento de esta obligación, facultará a "LA ARMADA" a revocar la autorización que se confiere, sin reclamo alguno a favor de "LA LEGISLATURA", de acuerdo a lo estipulado en la cláusula DECIMA QUINTA del presente.

DÉCIMA OCTAVA. OTRAS MEJORAS: Durante la vigencia de la presente autorización, "LA ARMADA" no reclamará el retiro de las mejoras que puedan pertenecer al Sr. Jorge Andrés Lechman. En consecuencia, extinguida la autorización de uso precario que otorga la presente, "LA LEGISLATURA" se obliga, a su costa, a devolver el predio, dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos subsiguientes, en las condiciones que especifica el Acta Acuerdo suscripta por el Sr. Lechman y "LA ARMADA" con fecha 27 de noviembre de 2007.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN COMPETENTE. Todas las divergencias litigiosas que puedan surgir como consecuencia de esta autorización, serán sometidas al conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Las partes dejan asimismo expresa constancia, que las notificaciones, comunicaciones e intimaciones judiciales o extrajudiciales que deban efectuarse, sólo serán válidas, en la medida que se concreten en los domicilios indicados en esta autorización.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, de la presente se rubrican tres (3) ejemplares, de seis (6) fojas cada uno de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad y fecha precitadas.


FABIO ADRIÁN MARINELLO
VICEPRESIDENTE 1° A CARGO DE LA LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR


DANIEL ALBERTO ENRIQUE MARTÍN
CONTRAALMIRANTE VGM
COMANDANTE DEL AREA NAVAL AUSTRAL
Y JEFE DE LA BASE NAVAL USHUAIA




JORGE OMAR GODOY
ALMIRANTE
JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA